

Art. 11. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezcan en su ejecución.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El antiguo convento de Santa María de la Rábida no puede desaparecer, y al fallo de la Nación española sobre este punto acaba de juntarse, por medio del noveno Congreso de Americanistas, el de todo el mundo civilizado.

Largos siglos ha que provoca este recinto la veneración de los hombres, ahora como asilo de religiones falsas, ahora como iglesia y convento de Sacerdotes cristianos; pero lo que ilustra sus anales más, como nadie ignora, es la alianza fecundísima de que fué testigo su claustro antiguo cuando la ciencia y la fe se combinaron aquí para poner al cabo en buen camino el contrastado descubrimiento de América.

A título de insigne monumento histórico, y por dicha también de interesante monumento arqueológico, impónese la conservación del edificio, inteligentemente restaurado ya; y para lograrlo entiende el Gobierno de V. M., de conformidad con la enseñanza de la experiencia, que de lugar desierto, que tantos años ha sido y es, conviene convertirlo para siempre en lugar y edificio habitables.

Dado este pensamiento, Señora, el Gobierno cree acertar con el mejor modo de que se realice y cumpla perpetuamente, devolviéndolo á la Orden franciscana, que tantos servicios ha prestado siempre, y hoy día presta con sus misiones en los conventos españoles de Asia y Africa; y tiene, por tanto, la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Santa María de la Rábida á 12 de Octubre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, habiendo oído el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de América, de acuerdo con el Comisario general de la Orden de San Francisco en España, y oídos los Ministerios de Estado y Ultramar y la Diputación provincial de Huelva, se fundará con la brevedad posible un Colegio para misiones fuera de España en el convento de Santa María de la Rábida, que perteneció á dicha Orden por muchos siglos.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Guatemala y el Ecuador, han manifestado ya al de V. M. su conformidad con el pensamiento de declarar fiesta nacional perpetua el 12 de Octubre, en conmemoración del descubrimiento de América. Otras Repúblicas, como las del Brasil y Santo Domingo, aunque manifestándose favorables al mismo pensamiento, se han reservado presentar proyectos de ley sobre este punto á sus respectivas Cámaras legislativas.

El Gobierno de V. M., que se encuentra con precedentes distintos en la materia, prefiere también, no obstante, someter esa resolución al voto de las Cortes, y con tal propósito tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Santa María de la Rábida 12 de Octubre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para presentar á las Cortes en su reunión próxima un proyecto de ley para declarar perpetuamente fiesta nacional el día 12 de Octubre, en conmemoración del descubrimiento de América.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

REALES DECRETOS

Queriendo honrar la memoria de Hernán Cortés, natural de Medellín y conquistador de Méjico, con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de Medellín el tratamiento de Excelencia.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Queriendo honrar la memoria de D. Francisco Pizarro, natural de Trujillo, y conquistador del Perú, con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de Trujillo el tratamiento de Excelencia.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Queriendo honrar la memoria de Vasco Núñez de Balboa, natural de Jerez de los Caballeros, y descubridor del Océano Pacífico, con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros el tratamiento de Excelencia.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á los servicios prestados por D. Luis Moliní y Ulibarri, con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Agustín Escartín Sancho, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Alcañiz como autor del delito complejo de asesinato y atentado contra un Agente de la Autoridad:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en cadena perpetua por el asesinato y en prisión correccional por el atentado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Agustín Escartín Sancho, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gregorio Magdalena Faguas, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Calatayud, como autor del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la ejecución de este delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Gregorio Magdalena Faguas, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Teruel, en la cual se condena á Emilio Moullor Milán á la pena de muerte por los delitos de asesinato, atentado y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los tres, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en cadena perpetua por el asesinato, en prisión mayor por el atentado y en prisión correccional por las lesiones:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte á que fué condenado Emilio Moullor Milán, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Vicente Garrigues Paula, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia como autor del delito complejo de parricidio y aborto:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en cadena perpetua por el parricidio y en reclusión temporal por el aborto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,